MILVER ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.797, obrando en su condición de Director de la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes, nombrado mediante Resolución No. 00001098 del 25 de junio de 2024, cargo para el cual tomó posesión mediante acta del 26 de junio de 2024, en uso de las facultades y funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 269 del 16 de febrero de 2026 Ministerio de Salud y Protección Social, actuando en nombre y representación del Fondo Nacional de Estupefacientes con Nit. N° 899.999.327-2, por una parte, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL –FNE-** y **JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.717.208, obrando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL FNE 2026 JARGU ARESS**, constituida mediante acuerdo de unión temporal suscrita el 18 de junio de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo suscribimos el presente Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar el intermediario de seguros para la gestión y manejo de la contratación de las pólizas del Fondo Nacional de Estupefacientes y la asesoría en la administración, ejecución y manejo del programa de seguros y los riesgos de la Entidad.

PARAGRAFO. ALCANCE AL OBJETO: El Fondo Nacional de Estupefacientes, requiere el servicio de intermediación de seguros (corredor de seguros) y de asesoría que está ultima comprende estructuración, contratación y administración de pólizas para el programa de seguros, es decir:

- Estructuración, que comprende Evaluar el Plan de Seguros actual, asesorar y acompañar la etapa precontractual incluyendo estructuración de estudios previos; el asesoramiento para la contratación (adelantar proceso de evaluación y selección de proponentes según pliegos de condiciones establecido por la entidad) del Programa de Seguros de la entidad.
- Administración, que para ello se enfoca en prestar un servicio especializado de intermediación de seguros (corredor de seguros) para el manejo integral del mismo, permitiendo satisfacer sus necesidades de aseguramiento en relación con los riesgos a los que está expuesta la Entidad, y a su vez, permita establecer medidas para prevenir los riesgos asociados a cada uno de los ramos de las pólizas, con el objeto de asegurar los bienes e intereses patrimoniales y asegurables de la Entidad.

Así mismo el Corredor de Seguros seleccionado, deberá apoyar al FNE en la asesoría integral en el manejo del programa de seguros, en las reclamaciones, inquietudes, observaciones, adiciones, prórrogas o en cualquier eventualidad que surja del programa el cual incluye las siguientes pólizas de seguros.

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las condiciones técnicas mínimas o esenciales del bien o servicio objeto de la contratación se encuentran descritas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS adjunto, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026.

En todo caso, la responsabilidad del intermediario de seguros permanecerá vigente hasta que se culminen los procesos de reclamación derivados de dichas pólizas.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El contrato no tiene cuantía, dado que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, por lo que, el contrato no generará erogación económica alguna para el Fondo Nacional de Estupefacientes, pues la contraprestación que recibirá el intermediario seleccionado será la comisión que le reconozca la aseguradora que resulte seleccionada en el proceso que se surta para la contratación de los seguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que reza "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario".

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes; cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El Fondo Nacional de Estupefacientes no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogaciones al Corredor de Seguros por concepto de la consultoría integral prestada. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la Compañía de Seguros con la cual se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Teniendo en cuenta las características propias del contrato de corretaje de seguros, cuya remuneración se genera a través de las comisiones reconocidas por las compañías aseguradoras y no con cargo al presupuesto de la Entidad, el mismo se celebra por valor de CERO PESOS ($0) y en consecuencia, no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la contratación, al no existir erogación de recursos por parte del FNE para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato, tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

7.1. DERECHOS:

- Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en el contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
- Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato y sanción para quien los vulnere.

7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.2.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **EL FNE** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por **EL FNE** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **EL FNE** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Constituir la garantía a favor de **EL FNE** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del **FNE**, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen al **FNE**.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por **EL FNE**.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al **FNE** de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del FNE, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al FNE y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.

20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

7.2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Elaborar un cronograma de plan de trabajo de manera clara y específica la planeación y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en relación con el tiempo de ejecución del contrato para la aprobación por parte del supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las consultas y requerimientos que le efectué la entidad dentro de la ejecución del contrato que se llegue a celebrar.
3. Mantener y garantizar durante la ejecución del contrato, el equipo mínimo ofertado, el cual podrá ser modificado solamente con aprobación del supervisor, quien deberá verificar que los perfiles propuestos sean de iguales o mejores calidades a los del ofrecimiento.
4. Asesorar al -FNE- en la estructuración de las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera el Fondo Nacional de Estupefacientes para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses patrimoniales.
5. Apoyar a la entidad con la debida oportunidad en los estudios técnicos del sector que demande para la contratación de las pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y por los que llegare a ser responsable.
6. Prestar asesoría al Fondo Nacional de Estupefacientes en la elaboración del Estudio Previo que se requiera para adelantar los procesos para la contratación de seguros durante la vigencia del contrato.
7. Prestar asesoría a la entidad en todos los tramites del proceso de selección que adelante para la contratación de los seguros que requiera para la cobertura y amparo de sus bienes e intereses patrimoniales.
8. Asesorar en el proceso de perfeccionamiento y ejecución, de los contratos de seguros con la o las aseguradoras que resulten adjudicatarias en los procesos que se lleven a cabo con su intervención, incluyendo la validación de las renovaciones o prórrogas de dichos seguros.

9. Realizar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar en los informes semestrales dicha evaluación, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros y el desarrollo de los contratos de seguros que se adjudiquen.
10. Elaborar el estudio de coberturas y condiciones, mediante el empleo de criterios técnicos, de manera que se garanticen condiciones óptimas para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad.
11. Revisar y Evaluar permanentemente durante la ejecución del contrato el plan de seguros, examinar las condiciones de riesgo y las medidas de prevención y seguridad.
12. Recomendar planes de seguros que identifiquen las acciones orientadas a minimizar costos y optimizar amparos, que incluyan los ajustes en la variación de los riesgos, mediante inclusión de amparos básicos y coberturas adicionales, al igual que cláusulas especiales que resulten aplicables a cada póliza de seguros.
13. Brindar asesoría al Fondo Nacional de Estupefacientes sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.
14. Revisar y verificar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados.
15. Prestar asesoría frente a la metodología que debe utilizarse para determinar la suma asegurable de los bienes (si hubiere lugar a ello), e intereses patrimoniales de la entidad y su correspondencia en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
16. Revisar, verificar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general a toda la documentación e información expedida por la(s) aseguradora(s) con quien se hayan contratado las pólizas, y controlar los documentos expedidos, especialmente en lo relacionado con amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, y verificar el restablecimiento automático del valor asegurado en las pólizas en la que se encuentre pactado.
17. Revisar y verificar técnicamente los soportes expedidos en aplicación de las pólizas contratadas por el Fondo Nacional de Estupefacientes para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en la devolución de descuentos por buena experiencia, y concretar rebaja en las tasas que sean posibles.
18. Asesorar a la entidad en todo lo relacionado con el desarrollo de los contratos de seguros, entre otras, solicitud del seguro, expedición de las pólizas, pago oportuno de las primas, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, avisos de siniestros, reclamación ante la aseguradora, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización y en general en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguros, así como mantener vigentes las pólizas del programa de seguros del Fondo Nacional de Estupefacientes en los plazos y montos establecidos.
19. Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.
20. Realizar una inspección técnica por lo menos una (1) vez al año a las instalaciones del Fondo Nacional de Estupefacientes, realizando las recomendaciones y los correctivos a que haya lugar para prevenir los riesgos.
21. Realizar y presentar informes semestrales sobre el estado de las reclamaciones elaborando el acta correspondiente con el Supervisor del Contrato por parte del -FNE- y presentando el cuadro respectivo donde se evidencie el estado en que se encuentran.

22. Prestar asesoría directa ante la(s) Compañía(s) de seguros en materia de trámite de reclamaciones de siniestros que se presenten durante la ejecución del contrato que se celebre.
23. Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros.
24. Realizar y presentar los informes que el supervisor del contrato requiera durante el termino de vigencia del contrato de intermediación.
25. Prestar la asesoría permanente al -FNE- en todo lo relacionado con el programa de seguros, presentando un (1) informe del estado del programa de seguros o cuando lo requiera el -FNE- a través del supervisor del contrato en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
26. Mantener actualizado e informar oportunamente al Fondo Nacional de Estupefacientes sobre las decisiones adoptadas por la superintendencia Financiera u otros organismos del Estado, sobre los cambios que operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad. Adicionalmente de mantenerla actualizada en temas relacionados con los seguros, en cuanto a legislación, jurisprudencia y doctrina.
27. Poner a disposición del Fondo Nacional de Estupefacientes su infraestructura en Tecnologías de la información, con el fin de llevar estadísticas, vencimientos, facturación y demás aspectos relevantes del Programa General de Seguros; así como resolver y sustentar las consultas que se le formulen.
28. Realizar jornadas de capacitación a los servidores públicos del Fondo Nacional de Estupefacientes, sobre el alcance, requisitos para reclamos de siniestros y sobre los amparos del contrato de seguros, previa programación y concertación con el FNE.
29. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Fondo Nacional de Estupefacientes, con los servidores públicos que designe la entidad, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos y jurídicos relacionados con el programa de seguros.
30. Asesorar jurídica y técnicamente al Fondo Nacional de Estupefacientes en el área de seguros, dando respuesta escrita cuando así se requiera en el plazo establecido por la entidad.
31. Entregar un informe de la auditoría jurídica y técnica realizada a cada una de las pólizas contratadas por el Fondo Nacional de Estupefacientes, como resultado de su revisión.
32. Entregar al -FNE- una propuesta de asesoría en evaluación y análisis de riesgos de la entidad y diseñar un programa de administración para este efecto, el cual deberá presentar dentro de los 15 días hábiles siguiente al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
33. Prestar todos los demás servicios accesorios y que emanan de la intermediación de seguros. Así mismo, todos los servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta.

7.3. INFORMES

El contratista deberá presentar los siguientes informes:

1. Informes mensuales sobre la gestión desarrollada: Actas de los comités, inspección de riesgos, reuniones con las aseguradoras, trámite y estado de siniestro, actividades operativas, estado de cartera y demás funciones propias de la intermediación, cuando sean requeridos por el supervisor.
2. Un informe de la auditoría jurídica y técnica realizada a cada una de las pólizas contratadas por el Fondo Nacional de Estupefacientes, el cual debe ser entregado los primeros 10 días hábiles desde el inicio de ejecución y como resultado de su revisión.

3. Realizar y presentar un Informe Final sobre el estado de las reclamaciones elaborando el acta correspondiente con el Supervisor del Contrato por parte del -FNE- y presentando el cuadro respectivo donde se evidencie el estado en que se encuentran.
4. Realizar y presentar los informes que el supervisor del contrato requiera durante el término de vigencia del contrato de intermediación.

7.4. PRODUCTOS

El objeto del contrato comprenderá las actividades propias de asesoría integral en seguros, para lo cual el contratista deberá entregar al FNE, los siguientes productos:

a. Plan de trabajo y cronograma para su desarrollo. El plan de trabajo debe incluir la definición de los criterios técnicos generales que deberá utilizar el Fondo Nacional de Estupefacientes, para la estructuración de su nuevo programa de seguros, acorde con los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Entidad
b. Documento de evaluación del actual plan de seguros del Fondo Nacional de Estupefacientes, dentro de los primeros 15 días calendario, posteriores al inicio del contrato.
c. Nuevo Programa de Seguros del Fondo Nacional de Estupefacientes.
d. Estudio de riesgos necesario para la adecuada contratación de sus pólizas.
e. Propuesta de Coberturas y Condiciones para cada uno de los ramos que conforman el nuevo programa de seguros del Fondo Nacional de Estupefacientes. Este documento se deberá entregar dentro del mes siguiente a la iniciación de la ejecución del contrato.
f. Programa de Prevención y Control de Pérdidas para cada uno de los ramos que conformen el nuevo programa de seguros del Fondo Nacional de Estupefacientes y al objeto y alcance del objeto del contrato. Este documento se deberá entregar dentro del primer mes siguiente a la iniciación de la ejecución del contrato.
g. Documentos necesarios para adelantar la(s) contratación(es) del programa de seguros del Fondo Nacional de Estupefacientes, acorde con las normas de contratación.
h. Documentos de evaluación y revisión de las pólizas que cubren los riesgos que conforman el programa de seguros del Fondo Nacional de Estupefacientes, producto de la(s) contratación(es) que se adelanten.
i. Documentos de evaluación, modificación o adición del Nuevo Programa de Seguros del Fondo Nacional de Estupefacientes.
j. Manual de Manejo del Programa de Seguros contratado. Este documento se deberá entregar dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución de los contratos de seguros que se firmen con la(s) aseguradora(s).
k. Listado de las indemnizaciones y/o reposiciones de los elementos siniestrados durante la vigencia de las pólizas, sobre los cuales se ha prestado asesoría.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FNE: En desarrollo del CONTRATO tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.

Fondo Nacional de Estupefacientes
Dirección: Calle 25D # 100 – 12 /
Barrio La Rosita / Localidad de Fontibón / Bogotá D.C.
PBX: (57+60+1) 3305010
www.fne.minsalud.gov.co / fne@minsalud.gov.co

4. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
6. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL FNE sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
12. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
13. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir, a favor de U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los siguientes riesgos, cuantías y vigencias:

RIESGOS A ASEGURAR		
AMPAROS	**PROCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del contrato sobre **171 SMMLV**	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del contrato sobre **171 SMMLV**	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pagos de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del contrato sobre **171 SMMLV**	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
*Valor correspondiente al contrato de seguros para la vigencia 2026. Nota: Si el FNE requiere la adición del contrato de seguros en la vigencia 2026, el intermediario seleccionado deberá ampliar las coberturas en la misma proporción de las adiciones.		

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de EL FNE por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del FNE.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a EL FNE por cualquier daño o perjuicio originado

en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FNE/MINISTERIO, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y EL FNE, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del FNE. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARAGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información del FNE podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR: EL FNE considera que, en atención a que los productos a desarrollar por parte del contratista no corresponden a aquellos de producción intelectual, no serán objeto de transferencia de los derechos patrimoniales al FNE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL FNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. No obstante, EL CONTRATISTA no estará obligado a responder bajo ninguna circunstancia cuando el incumplimiento del contrato se derive de fuerza mayor o situaciones ajenas al control del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes aceptan y reconocen que EL CONTRATISTA únicamente será responsable por los daños o perjuicios que le sean directamente imputables en desarrollo de las obligaciones previstas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de

2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución No. 546 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La supervisión estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Recursos y Apoyo Operativo o la persona que designe el Director del FNE mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL FNE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL FNE podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del Diez por ciento (10%) del valor de este.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará al FNE a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL FNE adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL FNE sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este. EL CONTRATISTA autoriza para que EL FNE haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunas obligaciones. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a EL FNE y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre EL FNE y EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, EL FNE sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **FNE**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL FNE** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL FNE** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del FNE, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la

elaboración de este, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades. El sitio de entrega de los bienes y/o elementos adquiridos será en Bogotá D.C.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución de este serán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera EL FNE en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al FNE-Ministerio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía por parte de EL FNE y suscripción de acta de inicio.